



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012002-00382-00. Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **02 DICI 2022** de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, se ordenó requerir a los interesados en el presente trámite sucesoral para que dieran impulso, sin embargo hasta la fecha han guardado silencio absoluto.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El requerimiento arriba referido fue notificado por estado y ha podido ser consultado a través de la Página Web de la Rama Judicial, no obstante, las partes no ha hecho ningún pronunciamiento. En consecuencia, atendiendo a lo señalado anteriormente, se declarará desistida la actuación y se condenará en costas.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

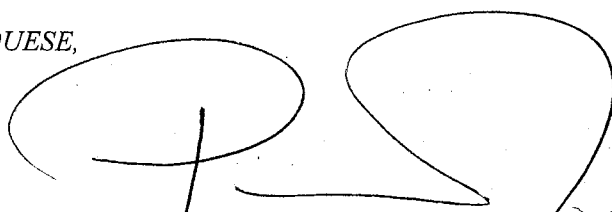
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fijan en la suma de **1.000.000** = Liquidense.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. 131 del
05-DIC-2022	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	